



## Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 198-2025-GDE-MSS**

**Expediente N° 105874-2025**

**Santiago de Surco, 22 de mayo de 2025**

### EL GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### VISTO:

El **Expediente N° 105874-2025** de fecha 06 de marzo de 2025, respecto al procedimiento administrativo de Autorización para Municipal de Anuncios y Publicidad para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Batallón Callao Sur N°185, Mz. C1, Lt.2, distrito de Santiago de Surco, solicitado por el señor **Antonio Ipolito Iparraguirre Romero**, en representación de la empresa **TONNY'S STYLE S.A.C.**, el **Anexo N° 1058742025-1** del 28 de marzo de 2025, mediante el cual el recurrente interpuso el Recurso de Apelación contra la **Resolución Subgerencial N° 2870-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**, el Informe N°528-2025-SGCAITSE-GDE-MSS y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, establece que las municipalidades son órganos de gobiernos que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia.

Que, a través del **Expediente N° 1058742025** de fecha 06 de marzo de 2025, el señor **Antonio Ipolito Iparraguirre Romero**, como representante de la empresa **TONNY'S STYLE S.A.C.**, solicitó Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Batallón Callao Sur N°185, Mz. C1, Lt.2, distrito de Santiago de Surco.

Que, posteriormente a través de la **Resolución Subgerencial N° 2870-2025-SGCAITSE-GDE-MSS** de fecha 20 de marzo de 2025, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones resolvió declarar improcedente la Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad presentada por la empresa **TONNY'S STYLE S.A.C.**

Que, mediante el Anexo N° 1058742025-1 de fecha 07 de abril de 2025, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la **Resolución Subgerencial N° 2870-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**, expedido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, según los argumentos señalados en su recurso impugnatorio.

Que, con Informe N° 528-2025-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 22 de abril de 2025, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, teniendo en consideración el Informe Legal N° 304-2025-MVD, remitió los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que se sirva resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **TONNY'S STYLE S.A.C.**, contra la **Resolución Subgerencial N° 2870-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) en el Artículo 218° numeral 218.2 señala que *"el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*

Que, previo a la revisión al fondo del asunto, es necesario calificar si el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente reúne los requisitos que exige el TUO. de la LPAG. Ahora bien, de la lectura del presente documento se advierte



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Vmu9eT



## Municipalidad de Santiago de Surco

que, al impugnante se le notificó la **Resolución Subgerencial N° 2870-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**, con fecha 28 de marzo de 2025, tal como se corrobora en autos que corre a folios diecisiete (17) y; con fecha 07 de abril de 2025, mediante Anexo N° 1058742025-1, interpone Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo, verificándose con ello, que el citado medio impugnatorio ha sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, el literal h), del artículo 128° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS, establece que son funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico: *Resolver en segunda y última instancia los asuntos de su competencia*; y que acorde al artículo 131° de la norma acotada la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Que, por lo precedentemente expuesto, este Despacho es el órgano competente para avocarse a conocer los argumentos planteados por el administrado en su recurso de Apelación contra el **Resolución Subgerencial N° 2870-2025- SGCAITSE-GDE-MSS**, por ende, corresponde analizar los argumentos esbozados por el recurrente en su recurso de apelación; en el marco de los principios jurídicos que orientan el ejercicio de la potestad administrativa, teniendo especial énfasis en el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido procedimiento, así como del respeto irrestricto del derecho defensa que le corresponde a los administrados.

Que, en ese orden de ideas, entre los fundamentos de mayor relevancia, el recurrente sostiene que: *“El vano indicado no corresponde a un ducto de iluminación ni ventilación, en el vano se encuentra instalada una reja para el acceso que contaba con un sobreluz, pero este estaba bloqueado por la cortina enrollable metálica instalada por dentro, lo cual imposibilita cualquier tipo de ingreso de luz o aire por dicho espacio.”*

Que, en virtud al principio de legalidad establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO N°27444, *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, de la revisión integral del expediente, se aprecia que la **Resolución Subgerencial N°2870-2025-SGCAITSE-GDE-MSS** declaró que no procede la solicitud de Autorización de Anuncios y Publicidad, toda vez que no cumplía con el numeral 7 del artículo 36 de la Ordenanza N°2682-MML, dado que el anuncio se encontraba cubriendo parte del vano que estaba destinado a la iluminación y/o ventilación del establecimiento comercial.

Que, asimismo, el recurrente ingresó con Anexo N°1058742025-1 de fecha 07 de abril del presente año, en el cual indicó entre sus argumentos que el acceso de sobreluz por el vano se encuentra bloqueado por la cortina enrollable metálica instalada por dentro del establecimiento.

Que, sumado a ello, se pudo apreciar que el administrado adjuntó imágenes en el folio (19) del expediente, en el cual se refleja que la cortina enrollable metálica no permite el acceso de sobreluz, sumado a que no se visualiza ductos o pozos de ventilación, lo cual corrobora lo indicado.

Que, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 36 de la Ordenanza N°2682-MML, *cuando se adose el elemento de publicidad exterior en muros exteriores considerados fachadas, este no deberá obstruir vanos de iluminación y ventilación referidas a ductos o pozos de ventilación.*

Que, tomando en cuenta los apartados anteriores, esta Gerencia concluye que si bien no esta permitido la ubicación de elementos de publicidad exterior en los vanos de iluminación y ventilación referidas a ductos o pozos de ventilación en la parte de la fachada del establecimiento, en el presente caso, el vano en cuestión no tiene la finalidad de iluminación o



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Vmu9eT



## Municipalidad de Santiago de Surco

ventilación por lo cual no contraviene el citado legal mencionado. En ese sentido, lo alegado en su recurso de apelación resulta fundado, pues no se habría valorado de forma detallada lo argumentado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS de esta Corporación edil y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y al TUO de la LPAG.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la empresa **TONNY'S STYLE S.A.C.**, en consecuencia, **NULA** la **Resolución Subgerencial N° 2870-2025-SGCAITSE-GDE-MSS** de fecha 20 de marzo del 2025, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER** el procedimiento hasta el momento y/o etapa en que se produjo el vicio y; **EMITIR NUEVA RESOLUCIÓN**, debiéndose tener en consideración al momento de resolver, los criterios adoptados en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.** – Precisar que la presente Resolución **AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA**, no procediendo, legalmente, impugnación alguna ante la misma sede administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.1.a del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*JYLT/imft*

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
JEAN YURI LAZO TORRES  
**GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Vmu9eT